



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

FSM 33109/2020/TO1/18

San Martín, 17 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de prisión domiciliaria respecto de Isabel Francisca Romano, formado en el marco de la causa nro. **FSM 33109/2020//TO1/18**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza María Claudia Morgese Martín dijo:

I. Que el Defensor Público Oficial, Dr. Leonardo D. Miño, requirió autorización para que su asistida Fabiana Ruiz Díaz pueda retirarse diariamente del domicilio donde cumple detención domiciliaria, con el fin de acompañar a su tres hijos menores en el ingreso y egreso de la Escuela Primaria N° 85 Estados Unidos de América), sito en la calle Salguero 2454, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, establecimiento al que concurren entre las 12:50 y las 17:20 horas.

Asimismo, acompañó las constancias de alumnos regulares de los niños.

II. En virtud de ello, se cursó vista al Sr. Fiscal General, quien previo a dictaminar, solicitó que se realizara un informe socioambiental en el que se relevaran las condiciones personales, habitaciones, educativas y económicas de la imputada, de sus cinco hijos, del referente del instituto y de sus familiares convivientes, lo cual así se proveyó.

III. Asi, del informe confeccionado por la licenciada en psicología Natalia Fernández, Delegada Titular de la Prosecretaría de Menores de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, se desprende que Fabiana Ruiz Díaz tiene cinco hijos menores de 16, 13, 11, 10 y 6 años.

Además, que el mayor asiste al 2° año del nivel secundario de la Escuela Nro. 6 de Billinghursts, ubicada en la calle Rivadavia y Primera Junta. Por su parte, su hijo de 13 años se encuentra cursando el 1er. año del nivel secundario en la Escuela Nro. 20, ubicada en la calle Vidal nro. 3676 de San Martín, a la cual concurre en transporte público, acompañado de sus tías Samira y Valentina, quienes asisten al mismo establecimiento.

Asimismo, que los otros tres niños asisten a la escuela primaria Nro. 85 Estados Unidos de América, ubicada en la calle Salguero nro. 2454 de San Martín, a la que concurren en transporte escolar, servicio que, según indicó la imputada, ya no puede pagar (\$210.000 mensuales).

Fecha de firma: 17/06/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#37666328#460353598#20250617132117117

En tal sentido, Ruiz Díaz indicó que no tiene quién pueda acompañar a los niños menores al colegio y que el barrio es peligroso, por lo que no es posible enviarlos solos.

Por otro lado, que al ser consultada por los progenitores de sus hijos, expresó que no mantienen vínculo con los pequeños a pesar que residen cerca de su domicilio y que padecen de consumo problemático de sustancias psicoactivas. También, que ella no padece esta problemática y que desea que sus hijos puedan vivir una vida "normal" (sic), protegerlos y acompañarlos todo lo que sea posible.

La encartada informó que la escuela primaria queda a unas 25 cuadras aproximadamente de su domicilio y que para llegar deben tomar un colectivo a tres cuadras de su casa y para regresar otro, que toman a una cuadra del colegio. Además, que estimaba que el tiempo de viaje a la institución podría ser de aproximadamente 50 minutos, contemplando la espera de los transportes.

Por otra parte, explicó que su casa se incendió hace unos años y que pudo construir aunque de forma precaria una casa en la planta alta de la vivienda de sus padres, con quienes siempre mantuvo buen vínculo y, en la medida de sus posibilidades, le brindan apoyo y contención.

Respecto de la situación económica, mencionó que solo cuenta como ingreso con la AUH (Asignación Universal), por sus hijos, la cual estima que es de aproximadamente \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) por mes.

Agregó que, tanto en el colegio como en el municipio, tiene gestionada asistencia alimentaria (caja de alimentos).

Con relación a la situación sanitaria de los menores, mencionó que no cuentan con obra social, por lo que se atienden dentro del sistema de salud pública. Además, que se encuentran en buen estado de salud, con sus calendarios de vacunación al día, y detalló las particularidades de cada uno de ellos.

Finalmente, la profesional interviniente concluyó que la entrevistada cuenta con el apoyo de sus padres, quienes residen en la vivienda de planta baja, pero trabajan y no pueden comprometerse a llevar a los niños al colegio, por lo que, a su criterio, sería bueno que pueda considerarse la posibilidad de otorgarle el permiso solicitado a fin de que los menores no vean interrumpida su actividad escolar.

Posteriormente, por pedido de la Fiscalía, la licenciada en psicología María Eugenia Barceló, Delegada Titular de la citada dependencia de la Cámara Federal de San Martín, amplió el informe antes detallado.

Fecha de firma: 17/06/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#37666328#460353598#20250617132117117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

FSM 33109/2020/TO1/18

Así, indicó que se presentó en el domicilio de la detenida, y mantuvo una entrevista, a solas, con su madre, Mirian Godoy, quien explicó su situación personal y la de su marido, Fabián José Ruiz Díaz.

En tal sentido, refirió que trabaja día por medio, en una jornada extensa de 7:30 a 20:30 hs., en el geriátrico "Euromayores" de Villa Ballester. Añadió, que los días que no trabaja los utiliza para cuidar su salud y hacer trámites personales.

Respecto de su cónyuge trabaja de domingo a domingo en el campo de deportes de la esquina de su casa.

Por ello expuesto, la Delegada Tutelar indicó que la justiciable *"...no contaría con personas que puedan llevar y retirar a sus hijos del colegio. Solo los mayores que concurren al secundario, pueden regresar junto a sus primos y tíos.*

Si bien, las hermanas de la detenida Zamira y Valentina concurren a la misma escuela que sus hijos, Zamira tiene 15 años, y Valentina, 14 años.

Se infiere que la detenida daría buen cumplimiento a la medida impuesta y además tiene pulsera electrónica, con el monitoreo correspondiente".

IV. Conferida nueva vista al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Carlos Cearras consideró que resolver en favor de la petición de la solicitante desvirtuaría por completo el instituto concedido, por lo que debía rechazarse.

En tal sentido, refirió que, sin perjuicio de los argumentos incoados por la defensa, lo cierto es que la imputada cuenta con un contexto familiar de contención que le permite cumplir con las obligaciones que le recaen respecto a los menores.

Señaló que de los informes de la Prosecretaría de Menores y Asistencia Psicosocial de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín se desprende que el grupo familiar de la imputada está conformado por sus progenitores: Fabián Ruiz Díaz (54 años) y Mirian Graciela Godoy (55 años), y sus hermanas: Débora (34 años), Karen (33 años), Samira (15 años) y Valentina (14 años). Además, que en relación con su situación habitacional, se informó que convive con sus progenitores y sus dos hermanas menores en el mismo domicilio donde actualmente cumple el arresto domiciliario.

Fecha de firma: 17/06/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#37666328#460353598#20250617132117117

Respecto a las demás circunstancias socioeconómicas, resaltó que se encuentran mínimamente cubiertas.

En definitiva, entendió que no surgen elementos razonables que justifiquen la autorización pretendida, resultando claro, a su criterio, que los menores se encuentran contenidos en un entorno familiar que, con las limitaciones propias del caso, les brinda apoyo y acompañamiento, sin que ello represente un obstáculo para su escolarización.

III. Que, en oportunidad de controvertir la posición del acusador, la defensa recordó que a su asistida le fue concedida la prisión domiciliaria en los términos del art. 32 inc. f) de la ley 24.660, a fin que se haga cargo de la crianza y cuidado personal de sus hijos menores.

Por tal motivo, entendió que, frente a la ausencia de una regulación expresa que contemple el modo en que deben concederse los egresos durante la detención en arresto domiciliario para el cuidado de hijos menores, las pretensiones que se estimen en ese contexto deben resolverse en virtud principalmente del interés superior del niño.

Respecto a aquel principio, destacó que *"...la Corte Interamericana de Derechos Humanos en oportunidad de pronunciarse sobre la interpretación de los arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos efectuó consideraciones destinadas a asignar contenido sustantivo al concepto de 'interés superior del niño', tiene dicho que 'Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño' (conf. Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Cap. VII, punto 56)..."*

En función de ello es que nuestro Máximo Tribunal enfatizó el alcance de dicho concepto en el entendimiento que *"...esta Corte ha señalado que los tribunales están obligados a atender primordialmente al citado interés superior, sobre todo cuando es doctrina del Tribunal que garantizar implica el deber de tomar las medidas necesarias para remover los obstáculos que pudiesen existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos reconocidos en la Convención, debiendo los jueces, en cada caso, velar por el respeto de los derechos de los que son titulares cada niña, niño o adolescente bajo su jurisdicción (conf. "García Méndez, Emilio y Musa, Laura Cristina s/ causa n° 7537", Fallos: 331:2691)..." (Fallos: 334:913, cons. 6°)".*

Fecha de firma: 17/06/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#37666328#460353598#20250617132117117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

FSM 33109/2020/TO1/18

Finalmente, argumentó que la autorización requerida no desvirtuaba el espíritu del instituto de la prisión domiciliaria, sino que, por el contrario, se encontraba en consonancia con los fines que motivaron su concesión, promoviendo el bienestar y desarrollo de los niños.

IV. Por su parte el Dr. Cristián Barritta, en su carácter de Asesor de Menores, entendió que la solución propuesta respecto al pedido para acompañar y retirar a sus hijos de la Escuela Primaria N° 85 Estados Unidos de América se presentaría útil, toda vez que tiene como fin el favorable desarrollo de los menores involucrados, su abordaje educativo y recreativo en aras de salvaguardar su interés superior (art. 3 y cc. de la Convención sobre los Derechos del Niño), lo cual, a su criterio, resulta imprescindible a los efectos de garantizar la seguridad misma de los niños.

En tal sentido, tuvo en consideración la información remitida por las Licenciadas María Eugenia Barceló y Natalia Fernández, Delegadas tutelares del Cuerpo de DDTT de la CFASM, el pasado 4 y 16 de abril del corriente año, en orden a que *"Sería bueno que pueda considerarse la posibilidad de otorgar ... el permiso solicitado a fin de que los niños no vean interrumpida su actividad escolar"*, puesto que *"(h)asta la fecha acudían con micro escolar, pero el mismo quedó fuera de sus posibilidades económicas actuales y, por otra parte, el barrio es peligroso para que vayan solos"* y *"no contaría con personas que puedan llevar y retirar a sus hijos del colegio"*.

V. Resulta pertinente recordar que, al requerir la elevación a juicio de las presentes actuaciones, el fiscal de grado calificó los hechos atribuidos a Fabiana Ruiz Díaz como constitutivos de los delitos de comercialización de estupefacientes, agravado por hacerlo en forma organizada entre todos ellos, y tenencia ilegítima de armas de guerra, los que concursan en forma real entre sí y por lo que deberá responder como coautora (arts. 45, 55 y 189 bis, apartado 2, del C.P. y arts. 5, inc. "c", y 11, inc. "c", de la ley 23.737).

Asimismo, que la imputada se encuentra cumpliendo su detención preventiva en la modalidad de arresto domiciliario desde el 16 de mayo de 2023, haciendo uso de salidas únicamente de carácter excepcional.

VI. Ahora bien, llegado el momento de resolver entiendo que corresponde hacer lugar al pedido de autorización de salidas formulado por la defensa oficial de Fabiana Ruiz Díaz, con el fin de salvaguardar el interés superior del niño y de garantizar, en particular, el derecho a la educación de tres de los hijos menores de la imputada.

Fecha de firma: 17/06/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#37666328#460353598#20250617132117117

Ello, teniendo en consideración las especiales circunstancias familiares y económicas del caso, descriptas en los informes confeccionados por las delegadas tutelares intervinientes.

En efecto, de los mismos surge que, pese a los esfuerzos realizados por la encartada hasta la actualidad, ya no le es posible continuar pagando el transporte escolar de tres de sus hijos menores (de 11, 10 y 6 años) y que ningún otro miembro de la familia posee disponibilidad horaria para garantizar la asistencia regular de los niños a clases.

Que, al efecto, tampoco cuenta con la asistencia de los padres de los menores, con quienes éstos no tienen vínculo alguno.

Por lo expuesto, entiendo que corresponde autorizar a Fabiana Ruiz Díaz a egresar de su domicilio para acompañar a sus tres hijos menores en el ingreso y egreso de la Escuela Primaria N° 85 Estados Unidos de América, sito en la calle Salguero 2454, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a las 12:50 y 17:20 hs., teniendo en consideración el tiempo de viaje.

Asimismo, corresponde hacer saber a la nombrada, a través de su defensa, que en dichas oportunidades deberá respetar el trayecto para trasladarse desde su domicilio hasta su destino y viceversa, no pudiendo desviarse o alterarlo, bajo ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor. Del mismo modo, deberá aportar cada tres meses las constancias que acrediten la asistencia de sus hijos a clases.

Todo ello bajo apercibimiento de revocarse el instituto.

Por último, con el fin de efectuar un mayor control de los egresos autorizados, ponderando a tal fin la gravedad de los delitos que se le endilgan y los riesgos procesales latentes, considero adecuado solicitar las autoridades de la Dirección de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica que, a la mayor brevedad posible, realicen el cambio de su dispositivo electrónico de control de la prisión domiciliaria por uno con monitoreo con geolocalización.

Los jueces Silvina Mayorga y Walter Venditti dijeron:

Que adhieren al voto que antecede, por coincidir en lo sustancial con sus fundamentos.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE:

Fecha de firma: 17/06/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#37666328#460353598#20250617132117117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

FSM 33109/2020/TO1/18

I. HACER LUGAR a la solicitud de salidas efectuada por la defensa oficial de Fabiana Ruiz Díaz y **AUTORIZAR** a la nombrada a egresar de su domicilio para acompañar a sus tres hijos menores en el ingreso y egreso de la Escuela Primaria N° 85 Estados Unidos de América, sito en la calle Salguero 2454, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a las 12:50 y 17:20 hs., teniendo en consideración el tiempo de viaje.

II. HACER SABER a la encartada, a través de su defensa, que en dichas oportunidades deberá respetar el trayecto para trasladarse desde su domicilio hasta su destino y viceversa, no pudiendo desviarse o alterarlo, bajo ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor. Del mismo modo, deberá aportar cada tres meses las constancias que acrediten la asistencia de sus hijos a clases. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse el instituto.

III. SOLICITAR a las autoridades de la Dirección de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica que, a la mayor brevedad posible, efectúen el cambio del dispositivo electrónico de control de la prisión domiciliaria de Ruiz Díaz por uno con monitoreo con geolocalización.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Fecha de firma: 17/06/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#37666328#460353598#20250617132117117